

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en el presente proceso el día 2 de septiembre de 2021 la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 16 de septiembre de 2021, feneciendo el término el día 21 de septiembre de la misma calenda, sin que fuera objetada por la parte ejecutada; de otro lado, se tiene que en data 4 de octubre de 2021 la parte ejecutante FLORICELL TOVAR MARTINEZ allega comunicación con la que depreca la terminación de la presente acción ejecutiva con la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, octubre 21 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1656

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: FLORICELL TOVAR MARTINEZ.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00013-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal; así mismo, por economía procesal se emitirá pronunciamiento a solicitud elevada por el ejecutante de terminación del proceso y entrega de títulos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante FLORICELL TOVAR MARTINEZ, a través de su procuradora judicial Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, esta operadora judicial, a modificarla toda vez que el monto del valor liquidado por la parte ejecutante no corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.197 de febrero 14 de 2020, lo cual determina una diferencia significativa en el valor total de la misma

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente dispondrá, esta célula judicial, pronunciarse respecto de la petición elevada el pasado 4 de octubre de 2021 por parte del extremo ejecutante de terminación de la presente causa ejecutiva y la entrega de títulos que se encuentren a su favor en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, encontrando la suscrita juez que efectivamente existen títulos en valor suficiente para la cancelación total de la obligación que se ejecuta, razón por la cual se emitirá orden de terminación del proceso una vez quede en firme la liquidación del crédito.

III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte activa, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. = \$4'430.497,72** hasta el **31 de agosto de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: DISPONER la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y la constitución de los títulos de depósito judicial en favor del ejecutante FLORICELL TOVAR MARTINEZ hasta el monto correspondiente, una vez quede en firme la liquidación del crédito elaborada por Secretaria del Despacho a través del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI



Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfcdb09c3d7a0fa742ffc3b1f2b87f2299a9ae82926b23541fef6f14939eac7
Documento generado en 21/10/2021 03:05:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>